

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 interiores una peseta

**BOLETIN OFICIAL**

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Francisco Franco

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El otro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Ministerio de Trabajo**

Decreto de 27 de julio de 1943 por el que se modifica la escala del Subsidio familiar.

Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de subsidios familiares, establecido por la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del Nuevo Estado.

Hasta el presente la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una certificación de las escalas en vigor como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos,	Mensual pesetas,	Diario pesetas,
2	40	1 60
3	65	2 60
4	90	3 60
5	120	4 80
6	160	6 40
7	280	11 20
8	400	16 00
9	540	21 60
10	700	28 00
11	880	35 20
12	1080	43 20

Por cada hijo o así llamado a éstos que exceda de doce, se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario

Artículo segundo.—La anterior escala se aplicará a partir de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Artículo tercero.—En igual cuantía y a partir de la misma fecha, verificarán las empresas que

ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio

Artículo cuarto.—Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada

Artículo quinto.—Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas

Artículo sexto.—Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada; salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Artículo séptimo.—Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Artículo octavo.—Los beneficios establecidos por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno.—Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente disposición

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

Jose Antonio Girón de Velasco

**Ministerio de la Gobernación**

1010

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art. 1º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

- 1 Jefatura de Vizcaya, don Luis Martí Ballesté.
- 2 Jefatura de Tarragona, don Buenaventura Icart Pons
- 3 Jefatura de Burgos, don Federico Fernández-Trapa García.
- 4 Ayuntamiento de Córdoba, don Manuel Villar Sánchez.
- 5 Ayuntamiento de Badalona, don Angel Páramo Fernández.
- 6 Diputación de Palencia, don José Antonio Prieto Sáenz.
- 7 Diputación de Soria, don Fernando Bergillos Naval
- 8 Ayuntamiento de Osuna, don Francisco Montoro Moreno.
- 9 Ayuntamiento de Mataró, don Manuel Bigas Montaya.
- 10 Ayuntamiento de Puerto de Santa María, don José Asensi Terán.
- 11 Ayuntamiento de Montilla, don Manuel Moreno López.
- 12 Ayuntamiento de Morón de la Frontera, don Miguel Salcedo Campos.
- 13 Ayuntamiento de Buena, don Juan Tobaruela García.
- 14 Ayuntamiento de Irún, don Francisco Bullón Ramírez.
- 15 Ayuntamiento de Cieza, don Manuel García-Vaso Sánchez.
- 16 Ayuntamiento de Pozoblanco, don Agustín Cordero Cañizares
- 17 Ayuntamiento de Sagunto, don Luis Villena Paterna
- 18 Ayuntamiento de Estepa, don Manuel Fernández de León.
- 19 Ayuntamiento de Vall, don Pedro Antonio Bordov Alcántara.
- 20 Ayuntamiento de Alcañiz, don Joaquín Puñet Compte.
- 21 Ayuntamiento de Siero, don Andrés Sandoval Panastachs.
- 22 Ayuntamiento de Villanueva del Río, don José Araujo García.
- 23 Ayuntamiento de Villarrobledo, don Gregorio Cobo Gómez

bledo, don Gregorio Cobo Gómez

24 Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, don Pelegrín Rodríguez Comesaña.

25 Ayuntamiento de Cercedilla, don Pedro Ortero Merino.

26 Ayuntamiento de Haro, don José Castro Enrici

27 Ayuntamiento de El Escorial, don Joaquín Martín Báez.

28 Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat, don Antonio Camps Culler.

29 Ayuntamiento de Barbasro, don José de Mur Cirera

30 Ayuntamiento de Sóller, don Pedro Fluxá León de Garabito

31 Ayuntamiento de Reinos, don Timoteo Pérez Rodríguez.

32 Ayuntamiento de Rute, don Juan de Dios Anguita Gutiérrez.

33 Ayuntamiento de San Felú de Llobregat, don Javier Maifa Cavanillas Proper.

34 Ayuntamiento de Prat de Llobregat, don Emilio Barona Baldich.

35 Ayuntamiento de Tarancón, don Esteban Ramos Rivas.

36 Ayuntamiento de Colmenar Viejo, don Alfonso Ramos García.

37 Ayuntamiento de Cobaleda, don Jesús Iborte Armisen.

38 Ayuntamiento de Mombriella, don Ramón Guerrero Ruiz.

39 Ayuntamiento de Luque, don Francisco Cabello Muñoz.

40 Ayuntamiento de Guadalcanar, don José Manchón Acedo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1943.

El Director General

Carlos Pinilla

1011

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art. 1º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha ve-

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO SEGUNDO TRIMESTRE 1943

Cuenta del segundo trimestre del ejercicio de 1943 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extraordinario A	Presupuesto extraordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	463.177 02			436.177 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.651.316 39	435.624 57		1.651.940 96
<b>CARGO</b> . . . . .	1.652.493 41	435.624 57		2.088.711 96
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	958 644 35	296.743 92		1.255.388 27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	693 849 06	138.880 65		832.729 71

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hechas hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hechas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1. Rentas . . . . .	9.503	16.311'58	25 874'50	1. Obligaciones generales . . . . .	49 127'17	46.325'67	95.452'84
2. Bienes provinciales . . . . .	746	363'90	1.109 90	2. Representación provincial . . . . .	617'45	2 859'75	3.477'20
3. Subvenciones y donativos . . . . .	428'25	72.856'75	73.288	3. Vigilancia y seguridad . . . . .			
4. Legados y mandas . . . . .				4. Bienes provinciales . . . . .			
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	981'20	4 916'89	5.898'09	5. Gastos de Recaudación . . . . .	8.424'33	5 180'65	13 604 98
6. Contribuciones especiales . . . . .				6. Personal y material . . . . .	75.777'14	69 191'21	144.968'35
7. Derechos y tasas . . . . .	23.440 50	85.772'45	109.212'95	7. Salubridad e higiene . . . . .			
8. Arbitrios provinciales . . . . .	1.830'94		1.830'94	8. Beneficencia . . . . .	392.235'42	495.846'82	887 582'34
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .				9. Asistencia social . . . . .	8 124 50	14 712'07	22 836'57
10. Cesiones recursos municipales . . . . .	86 926'72	168.866'77	255.794'49	10. Instrucción pública . . . . .	15 763'07	17 059'73	32 822 57
11. Recargos provinciales . . . . .	40 916'32	61.374'48	102 298'80	11. Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	22.735'36	57.531 05	80 466'41
12. Traspaso de Obras y servicios públicos . . . . .				12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .			
13. Crédito provincial . . . . .				13. Montes y pesca . . . . .			
14. Recursos especiales . . . . .	6.544'31	12.619'12	19 163'43	14. Agricultura y ganadería . . . . .	12.165 60	13 165'55	25.331'15
15. Multas . . . . .	100		100	15. Crédito provincial . . . . .			
16. Mancomunidad interprovincial . . . . .				15. Mancomunidad interprovincial . . . . .			
17. Reintegros . . . . .	9 074 86	13 389'47	22 464'33	17. Devoluciones . . . . .			
18. Fianzas y depósitos . . . . .				18. Imprevistos . . . . .	3 275	1.608'20	4 878'20
19. Resultados . . . . .				19. Resultados . . . . .			
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b> . . . . .	180552'10	436475'41	617027'51	<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b> . . . . .	588444'04	722.975'70	1311420'74
19. Resultados incorporadas al mismo . . . . .	1945090'78	779840'98	1824931'76	19. Resultados incorporadas al mismo . . . . .	201020 82	235.668 65	436687 47
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b> . . . . .	1225642'88	1216316'33	2441956 27	<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b> . . . . .	780365'86	958 644'35	1748110'21
Presupuesto ordinario (A). . . . .				Presupuesto extraordinario (A). . . . .			
Resultas incorporadas al mismo . . . . .		435624 57	435624'57	Resultas incorporadas al mismo . . . . .		296 743'92	296743'92
Presupuesto extraordinario (B). . . . .				Presupuesto extraordinario (B). . . . .			
Resultas incorporadas al mismo . . . . .				Resultas incorporadas al mismo . . . . .			
<b>TOTAL GENERAL</b> . . . . .	1225642'88	1651940'96	2877683'84	<b>TOTAL GENERAL</b> . . . . .	789465 86	1255388'27	2044854'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Logroño, a 30 de Junio de 1943.—El Depositario, E. Manzanares.

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.  
En Logroño, a 30 de Junio de 1943.—  
El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º —El Presidente, D. Alcarraz

ficado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

- 1 D. Victoriano Alber Hernández, Alcira (Valencia)
- 2 D. Tomás Agüero Santelices, Diputación de Barcelona.
- 3 D. Evaristo J. del Olmo Martínez, Diputación de Cuenca.
- 4 D. Maximiliano Tapia Mateo, Diputación de Palencia.
- 5 D. Pablo Crespo Cidoncha, Ayuntamiento de Huelva
- 6 D. Manuel Ordóñez Fernández, Diputación de Huelva.
- 7 D. Francisco García Terán, Torrelavega (Santander)
- 8 D. Emilio Alonso Pérez, Fuente Obejuna (Córdoba)
- 9 D. Antonio Ibáñez Júlvez, Carabanchel Bajo (Madrid).

10 D. Rufo Egullegor Portu Eibar (Guipuzcoa)

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado»  
Madrid, 16 de julio de 1943.

El Director General  
Carlos Pinilla

## Administración de Justicia REQUISITORIA

1672

Canalejas Merino, Arturo; de 24 años de edad, natural de Madrid, hijo de Arturo y de Julia, de estado soltero y de oficio estudiante, domiciliado últimamente en Logroño cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 125-1943, por delito de estafe por el Juzgado de Instrucción de Logroño, comparecerá, en término de diez días, en este mencionado Juzgado, en término de diez días, en este mencionado Juzgado, para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibi-

miento de ser declarado en rebel día y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 4 de agosto de 1943.

El Juez de Instrucción,

Imp. Provincial